



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., martes 3 de febrero, 2004

Año LXXXV

No. 11

Catastróficas

Permiso

Oficio No. 4044

114212816

0341083

23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NUM. 138, POR EL QUE SE REFORMA EL
PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 132 DE LA
LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE GUERRERO NUMERO 286..... 6**

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL H. CON-
GRESO DEL ESTADO, SE PRONUNCIA EN CONTRA
DEL INCREMENTO AL PEAJE EN LAS CASETAS
DE LA AUTOPISTA DEL SOL, VIGENTE A PAR-
TIR DEL 15 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO Y
SOLICITA A LA SECRETARIA DE COMUNICACIO-
NES Y TRANSPORTES DE MARCHA ATRAS EN LA
AUTORIZACION A DICHO INCREMENTO..... 10**

Precio del Ejemplar: \$10.41

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 138, POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 132 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 286.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Poder Legislativo.

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

Que recibida por este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, signada por el Diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú, con fecha 27 de mayo del año en curso, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura tomó conocimiento de la misma, habiéndose turnado mediante oficio Núm. OM/DPL/277/2003, a la Comisión

de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para la emisión del Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

Que dicha Iniciativa dentro de sus considerandos plantea lo siguiente:

Que para la organización y desahogo de los asuntos de los que conoce el Honorable Congreso del Estado, se ha determinado por ley que éste cuente con las Comisiones y Comités Ordinarios y Especiales que sean necesarios para el buen funcionamiento y trabajo legislativo, lo que se integrará con un total de cinco diputados de la legislatura, salvo los casos de excepción que expresamente prevé la Ley Orgánica del Poder Legislativo para determinadas Comisiones.

Que el artículo 48 del ordenamiento legal citado, dispone que en la integración de las Comisiones y Comités se procurará reflejar la pluralidad del Congreso, lo que en el caso de la composición de la LVII Legislatura se ve rebasado, toda vez que ésta se integra por un total de tres fracciones parlamentarias y cuatro representaciones de partido, escenario que sobre-

pasa en gran medida la posibilidad de una integración plural de dichos órganos de análisis y discusión.

Que en el caso de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y la recién creada Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado normadas por los artículos 55, 56 y 77, entre sus facultades con que cuentan es el de conocer asuntos relativos a la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado y Cuenta Pública, Leyes de Ingresos del Estado y Municipios, Creación de Nuevos Impuestos, Contratación de Empréstitos, Desincorporación de Bienes del Dominio Público, Vigilancia del Organismo Superior de Fiscalización, entre otros asuntos importantes.

Que las distintas opiniones que convergen al interior tenemos derecho a expresar nuestros puntos de vista y demás elementos que consideramos convenientes al momento de discutir en Comisiones estos asuntos, lo que hace conveniente que esta Soberanía considere incrementar el número de Diputados que las componen para que en ellas se integren por lo menos un diputado por cada fracción y representación de partido de las que componen la LVII Legislatura y con ello se refleje la pluralidad de los mismos en términos del artículo 48 de la

propia Ley.

Que tal consideración, se da en el hecho de que existen disposiciones legales en vigor, que impiden el ejercicio de las facultades legislativas a los diputados fuera de las Comisiones, como el caso del artículo 22 de la Ley 255 del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, el cual dispone que.

"... Las proposiciones que hagan los miembros del H. Congreso del Estado para modificar el Proyecto de Presupuesto de Egresos presentado por el Ejecutivo, serán sometidas a la Comisión respectiva. A ninguna proposición de esta índole se dará curso una vez iniciada la discusión de los dictámenes de las Comisiones..."

Que es derecho también de los diputados el iniciar leyes o decretos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 fracción II de la Constitución Política Local y el artículo 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultad que no puede estar por encima del procedimiento legislativo.

Es decir, que las propuestas e iniciativas de leyes o decretos que se propongan por los diputados no pueden considerarse directamente como dic-

támenes, pues para toda propuesta de ley y reformas debe observar el trámite legislativo correspondiente consistente en turnar la iniciativa a la Comisión respectiva, que ésta dictamine y ponga ante el Pleno para su discusión, modificación y en su caso aprobación.

Se señala lo anterior ya que en la parte última del párrafo segundo del artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, dispone:

Artículo 132. Las Comisiones a las que se turnen Iniciativas,..... las presentadas por los diputados se considerarán dictámenes y quedarán sujetas a dicho trámite.

Que la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción III; 54 fracción II, 84, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de Decreto de referencia y emitir el Dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes razonamientos:

PRIMERO.- Que la reforma a los artículos 55, 56 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Le-

gislativo en vigor, es improcedente ya que consideramos que si bien es cierto que la pluralidad de la LVII Legislatura, nos marca una nueva realidad política, es también importante señalar que el ejercicio democrático debe tener como imperativo el principio de proporcionalidad, evitando la sobrerrepresentación de los diferentes actores políticos, como consecuencia el entorpecimiento de las facultades que dichas Comisiones tienen encomendadas.

SEGUNDO.- Que dicha reforma prácticamente plantea convertir a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, la de Hacienda y la de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, en Comisiones Especiales, elevándolas al número de integrantes de la Comisión de Gobierno, en la cual las fracciones parlamentarias y representaciones de partidos se encuentran integradas.

TERCERO.- Que las Comisiones no tienen carácter resolutivo, pues esta facultad es del Pleno, sin menoscabo del derecho que tienen los diputados de hacerse oír, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 párrafo cuarto y que señala: "En los términos que acuerde la Comisión respectiva cualquier miembro de la Legislatura podrá participar en los trabajos de las Comisiones de las que no forme parte,

con derecho a voz pero sin voto".

CUARTO.- Que por otra parte, la iniciativa de reforma a la última parte del segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo la consideramos viable, toda vez que permite el análisis a mayor profundidad de todas las iniciativas, dando el espacio necesario para enriquecerlas con la pluralidad existente en las Comisiones respectivas.

QUINTO.- Que asimismo el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala: "todas las iniciativas para reformar, derogar o abrogar leyes se observarán los mismos trámites que para su formación".

SEXTO.- Que es derecho también de los diputados el iniciar leyes como lo establece el artículo 50 fracción II de la Constitución Política Local y el artículo 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, facultad que no puede estar por encima del procedimiento legislativo.

SEPTIMO.- Que las propuestas e iniciativas de leyes o Decretos que se propongan por los Diputados no pueden considerarse directamente como dictámenes, pues para esto toda propuesta de ley y refor-

mas debe observar el trámite legislativo correspondiente consistente en turnar la iniciativa a la Comisión respectiva, que ésta dictamine y ponga ante el Pleno para su discusión, modificación y en su caso, aprobación o rechazo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47 fracción I y XIII y 125 de la Constitución Política Local, 8o. fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 138, POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 132 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 286.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el ~~segundo párrafo del artículo~~ artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, para quedar como sigue:

ARTICULO 132.- ...

En caso de desacato total, el Presidente del Congreso podrá solicitar se finque responsabilidad.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El pre-

sente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su expedición.

ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de enero del año dos mil cuatro.

Diputado Presidente.

C. DAVID TAPIA BRAVO.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. ENRIQUE LUIS RAMIREZ GARCIA.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. RODOLFO TAPIA BELLO.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE PRONUNCIA EN CONTRA DEL INCREMENTO AL PEAJE EN LAS CASETAS DE LA AUTOPISTA DEL SOL, VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO Y SOLICITA A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE MARCHA ATRAS EN LA AUTORIZACION A DICHO INCREMENTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que a partir del pasado 15 de enero del presente año, se incrementó en 5 pesos, el costo de los peajes de la Autopista del Sol, lo que representa un incremento del 5.2 % con relación a la tarifa que se venía cobrando con anterioridad.

SEGUNDO: Que aún y cuando parezca que el incremento es mínimo, no deja de observarse que la Autopista del Sol, ya era la más cara del país, que su costo es demasiado alto en